Núm. 6. Martes 13 **de Enero de 1846.**

Este periódico sale los Martes, Jueves y Sábados de cada semana.

Suscriccion: Para esta capital 16 rs. por trimestre; fuera 20 rs. franco.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NUMERO 62.

GOBIERNO POLÍTICO.

CIRCULAR.=Siendo muy corto el número de Alcaldes que á pesar de lo dispuesto en mi circular de 27 de octubre último inserta en el Boletin número 129 de 28 del mismo, han dado cumplimiento al artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos remitiendo á este Gobierno político una copia de la lista general de electores y elegibles definitivamente rectificada; y observando al mismo tiempo que los que lo han verificado no lo han hecho con sugecion al modelo número 1.º publicado en el citado Boletin, he dispuesto, con el objeto de facilitarles este servicio y que se observe en él la debida uniformidad, remitirles por el correo de hoy un número de impresos suficientes para que inmediatamente procedan á estender en ellos con la mayor claridad exactitud y limpieza las mencionadas copias en el modo y forma que el citado modelo y artículo 25 del reglamento determinan; en la inteligencia que si, lo que no espero, llegase el último dia del presente mes y algun alcalde no hubiese remitido á este Gobierno político las referidas copias, mi primer aviso lo conducirá un comisionado encargado de hacer efectiva la multa de 20 ducados en que quedan conminados los Alcaldes y Srios. de Ayuntamientos á quienes debe alcanzar parte de la responsabilidad en estas faltas materiales. Asi mismo debo advertirles que los impresos que para el expresado objeto se le dirijen lo considerarán como un suplemento estraordinario al Boletin oficial de la provincia, y por consiguiente se hallan obligados á satisfacer á la edicion del citado periódico el importe de los mismos cuando lo verifiquen de los demas números ordinarios; cuidando de conservar archivados los ejemplares sobrantes para los años sucesivos. *Orense 12 de Enero de 1846.=Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 63.

La Sra. Viuda de Compañel con fecha 25 de Diciembre me dice desde Santiago lo siguiente.

Rematada á mi favor la impresion del Boletin oficial de la provincia de Orense para el año próximo de **1846**, he determinado establecer en la capital de este nombre una imprenta surtida de modo que no solo llene aquel objeto, sino que pueda desempeñar toda clase de trabajos tipográficos con exactitud, esmero y equidad. En ausencia de mis hijos D. Joaquin y D. Juan, hallará á D. Pedro Lozano, mi encargado, dispuesto á cumplimentar cuanto V. S. se sirva encargar al establecimiento que tengo el gusto de ofrecerle.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense Enero 12 de 1846. =Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 64.

El Sr. Brigadier Comandante general de la provincia con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Gobernador militar y Comandante general de la provincia de la Coruña, en oficio de 4 del actual me dice lo siguiente. Habiendo sido reelegido por eleccion el 2.º Comandante D. Joaquin Estevez Seijas, habilitado de las clases de reemplazo y situacion de provincia existentes en Galicia, para desempeñar igual cargo en el corriente año con el abono del dos por ciento por razon de agencias, conducion y reducion; tengo el honor de manifestarlo á V. S. rogandole se sirva disponer llegue á noticia de los que residan en

la de marcacion del digno cargo de V. S.» =Lo que traslado á V. S. con el objeto de rogarle se sirva hácerlo insertar en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los SS. Gefes y oficiales de las clases á quienes representa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. = Manuel Feijó y Rio.

NUMERO 65.

Gobierno Eclesiástico Séde-vacante.

Por el Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago se me ha comunicado copia de un Breve que le ha venido de Roma su data 20 de noviembre de 1845, por el que Ntro. Smo. Padre Gregorio XVI concede la gracia á todas las Diócesis de España de anticipar este año de 1846 el ayuno de la vigilia del apóstol de S. Matías que ocurre el 23 de febrero (lunes de carnes tolendas) al sábado inmediato precedente 21 del mismo. =Lo que tendrán presente los párrocos y tenientes para avisarlo con oportunidad á sus respectivos feligreses. Y se advierte á los Sres. Eclesiásticos que por esta concesion nada se altera en cuanto al oficio y conmemoraciones en el rezo y misa de vigilia del dia 23. =Así mismo se advierte en conformidad á lo ordenado en igual caso por Benedicto XIV, para el año de 1751 y por Clemente XIV para el de 1773 que será muy loable que los Eclesiásticos guarden y observen el ayuno el mismo dia de la vigilia sin aprovecharse de la traslacion. Orense 2 de enero de 1846.— *Juan Manuel Bedoya.—Juan Manuel de Bouza y Vasadre,* Srio.

NUMERO 66.

La municipalidad de Lobios me dice con fecha 2 del actual lo que sigue.

Mediante en esta Alcaldía son muchos los Señores propietarios que en ella perciben frutos, y son no solo de distintas Alcaldías sino de Partidos, se ha de merecer de la tan notoria como acreditada justificacion de V. S., se sirva tener á bien mandar que el Sr. Redactor del Boletin oficial de esta provincia, disponga insertar en él lo mas pronto que posible sea, que dichos Señores remitan á esta municipalidad las relaciones que, segun los números 20, 21, 22 y 23 de mayo del año que acabó, sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, son necesarias á la mayor brevedad posible, en que espera por V. S, ser favorecida esta municipalidad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia con el objeto que espresa. Orense 12 de Enero de 1846. = *Manuel Feijó y Rio.*

NUMERO 67.

INTENDENCIA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del corriente la Real órden que sigue: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. fecha 6 de noviembre último, relativa á la presentacion al despacho en la Aduana de Valencia de una partida de alfileres de laton, y de la resolucion de la Direccion en este asunto mandando se despachase. Enterada S. M. del expediente, se ha servido aprobar la medida adoptáda por V. S. respecto al caso ocurrido en Valencia; y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien declarar que en lo sucesivo, é interín se rectifican los Aranceles, los alfileres de metal dorado con cabeza de lo mismo, y diferentes de los comprendidos en la partida 71 del Arancel de importacion del Extrangero, por no venir como en ella se requiere guarnecidos de piedras falsas, adeuden sobre el valor de doce reales gruesa el quince por ciento de derechos, tercio y tercio por bandera y consumo. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para que se sirva comunicarla á las Aduanas de esa provincia, y disponga que ademas se inserte en el Boletin oficial; dando aviso de su recibo.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 8 de Enero de 1846.=*Alejandro Castro.*

NUMERO 68.

COMISARÍA DE GUERRA.

Intendencia militar de Castilla la nueva.=Debiendo procederse á la subasta del servicio de la Hospitalidad militar en esta corte por el término de tres años y ocho meses á contar desde 1.° de mayo de 1846 en que ha de dar principio hasta fin de diciembre de 1849 se hace saber á todos los que quieran interesarse en ella, bajo el concepto que para su primero y único remate se ha señalado el dia 5 del inmediato mes de febrero y hora de las 12 de su mañana en adelante en los estrados de esta Intendencia, hallándose de manifiesto con antelacion el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma para inteligencia de los licitadores.=Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule este edicto, fijándose en los parajes de costumbre ó insertándolo en los periódicos de esta capital. Madrid 27 de diciembre de 1845.=Francisco Santoyo.— Antonio María Olivera, Secretario.

Orense Enero 7 de 1846.=*Valentin de Perea.*

NUMERO 69.

D. Valentin de Perea Comisario de Guerra &c.=Hago saber: Que hallándose nuevamente autorizado por el Sr Intendente militar de este Egército por su comunicacion 31 del anterior para proceder á la subasta de los terrenos, y revestimientos de la fortificacion de Verin, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones y tasa que fué anunciada, la que no tubo efecto en edicto fecha 22 de noviembre, inserto á mi peticion en los Boletines oficiales de esta provincia, Lugo, Coruña y Pontevedra, números 144, 142, 191 y 157; se convocan licitadores al efecto para el dia 19 del corriente y hora de doce á dos del mismo, despues de la que serán adjudicados prévia la correspondiente superior aprobacion al mayor postor que resulte en la última hora señalada. Orense Enero 7 de 1846.=*Valentin de Perea.*

NUMERO 70.

Ayuntamiento de Villardebós.

Todos los forasteros terratenentes en el distrito municipal del Ayuntamiento de Villardebós, remitirán

á la Secretaría del mismo, las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de mayo último relativos á la contribucion de inmuebles, antes del 21 del que corre. Villardebós Enero 4 de 1846.=*Manuel Nuñez.*

—NÚMERO 71.

D. José Ramon Pulleiro, Escribano de S. M. y de número en esta ciudad de la Coruña &c.=Certifico: que por el Sr. Intendente de esta provincia se puso á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Partido una paca de algodón en rama hallada en el mar, incrustada de marisco y completamente borradas sus marcas, y entregada en los almacenes de la Aduana de esta Capital por D. Manuel Romero, Capitan del Quechemarin Español nombrado Esperanza: reconocida por peritos nombrados al efecto graduaron tener de peso cuatro ó cinco quintales valuados cada uno en cien reales, declarando al mismo tiempo la absoluta necesidad de ponerle en venta por la imposibilidad de conservarse en el mal estado en que se hallaba, que tuvo efecto dando de producto mil cincuenta reales, y oido al Promotor fiscal y al representante en esta del Capitan del referido Quechemarin, se acordó anunciar el hallázgo de la mencionada paca en los Boletines oficiales de las cuatro provincias y Gaceta del gobierno, y haciéndolo así, se hace saber al público para que el que se contemple con derecho á dicha paca de algodón, se presente por sí ó medio de apoderado competentemente autorizado en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, dentro del término de noventa dias contados desde la publicacion en dicha Gaceta; en el supuesto de que pasado sin hacerlo, se acordará lo que corresponda con arreglo á las disposiciones legales, y les parará entero perjuicio. Coruña 3 de Enero de 1846. —*José Ramon Pulleiro.*

NUMERO 72.

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA *Provincia de la Coruña.*

SECCION DE LIQUIDACION DE CRÉDITOS DE *Hacienda y Guerra.*

Relacion de los títulos al portador de deuda sin interés, producidos por igual número de certificaciones de alcance contra el estado, espedidas por esta Seccion de liquidacion de atrasos de guerra, á favor de los interesados que comprende, los cuales se hallan prontos para poder ser entregados, en la direccion general de liquidacion de la deuda pública á sus legítimos dueños, para lo que concurrirán á esta oficina por sí ó medio de apoderado nombrado al efecto, á provistarse de los correspondientes atestados sin los que no les serán entregados por dicha superioridad, los indicados títulos.

NÚMEROS DE LAS CERTIFICACIONES QUE PRODUGERON TITULOS.	SUGETOS Á QUIENES PERTENECEN.	CLASES Y PARTIDOS Á QUE CORRESPONDEN LOS MISMOS.
2,164	Sres. D. Juan Fernandez.	Dispersos del partido de Orense.
2,165	José Seijo.	
2,166	José Barrajo.	
2,167	José Gonzalez.	
2,168	Joaquin Gomez.	
2,171	Manuel Leisande.	
2,172	Manuel Rodriguez Arias.	
2,169	Joaquin Gomez.	Id. del de Ferrol.
2,170	Francisco Freire.	
2,174	Pedro Diaz.	
2,173	Bartolomé Robles.	
2,175	Antonio de Sár.	
2,176	Manuel da Pena.	
2,177	José Florez.	
2,178		

Coruña 5 de Enero de 1846.—*Juan F. de Fustes.*

Continúa el decreto de 17 de Setiembre último sobre el plan de Estudios.

ART. 145. Habrá un Secretario general de la Universidad que estará á las órdenes del Rector; este cargo será retribuido, y deberá recaer en persona que sea por lo menos licenciado en alguna facultad.

ART. 146. Cada facultad tendrá tambien su Secretario particular, que lo será uno de los agregados de la misma elegido por el Rector.

ART. 147. Los Institutos provinciales tendrán un Director, que lo será por ahora uno de los Profesores elegidos por el Gobierno, y la reunion de todos los Catedráticos formará el Claustro del establecimiento, haciendo de Secretario el Profesor mas moderno.

ART. 148. Habrá en cada Universidad un *Consejo de disciplina* compuesto del Rector, de los De-

canos y de tres Catedráticos nombrados por el Rey á propuesta del Rector que será su Presidente.

Este Consejo servirá para imponer las penas académicas en que incurran los Profesores y cursantes en el cumplimiento de sus obligaciones. La designacion de estas penas será objeto del reglamento.

Art. 149. En los institutos provinciales existirá otro Consejo semejante compuesto del Director, Presidente, y de dos Catedráticos nombrados por el Gefe político á propuesta del mismo Director.

Art. 150. Cada edificio destinado á la instruccion pública tendrá un conserje, y habrá ademas los necesarios bedeles, porteros y mozos, nombrados todos del modo que se dirá en el reglamento.

TITULO III.

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA.

Art. 151. Habrá en Madrid una Junta que continuará llamándose de *Centralizacion de los fondos propios de Instruccion pública*, y cuyo principal cargo será:

1.° Administrar y distribuir los fondos que correspondan á los establecimientos de enseñanza incluidos en la ley de presupuestos en el artículo relativo á Intruccion pública.

2.° Examinar y aprobar las cuentas de los establecimientos que se mantengan con fondos provinciales.

3.° Vigilar sobre la inversion de todas las rentas destinadas á establecimientos que no se sostengan con fondos provinciales ó del Estado,

Art. 152. Habrá en cada Universidad un Depositario que tendrá á su cargo la recaudacion de las rentas fijas y eventuales de la misma, como igualmente el pago de sus obligaciones.

Estos Depositarios recibirán tambien todas las cantidades que dentro del distrito universitario deban remitirse, por cualquier concepto que sea, à la caja general del ramo.

En Madrid será Depositario el Tesoréro de la Junta de Centralizacion.

Art. 153. El Secretario general de cada Universidad hará las veces de Interventor para la entrada y salida de los caudales correspondientes á la Caja que se halle à cargo del Depositario.

Art. 154. El Reglamento fijará las atribuciones de la Junta, de los Depositarios y de los Secretarios en su calidad de Interventores, fijando ademas las respectivas relaciones de unos con otros.

Disposiciones generales.

Art. 155. El Gobierno formará y publicará á la mayor brevedad los reglamentos é instrucciones que el presente plan exige, dictando ademas cuantas disposiciones sean necesarias para su completo desarrollo y gradual ejecucion en todas sus partes.

Art. 156. Quedan derogados todos los reglamentos, decretos y Reales órdenes que se opongan á lo dispuesto en el presente arreglo. Dado en Madrid á 17 de Setiembre de 1845. Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal

Para que el plan de Estudios decretado por S. M. en 17 del corriente pueda llevarse desde luego á efecto, la Reina ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de los Profesores que con arreglo al mismo corresponden á cada una de las Universidades subsistentes. Al propio tiempo se ha servido designar para las plazas de esa Universidad à los Catedráticos que expresa la nota que tambien acompaño á V. S., dignàndose dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Para las plazas de Catedrático que todavía resultan vacantes en el cuadro general de Profesores en lo relativo á esa Universidad, nombrará V. S., á propuesta del Decano de la respectiva facultad, los sustitutos que juzgue mas idóneos, prefiriendo á los que hayan desempeñado anteriormente la interinidad ó sustitucion de las mismas asignaturas, ó de sus análogas, siempre que no haya razon de conveniencia para obrar en contrario, y de estos nombramientos dará V. S. parte á este Ministerio.

2.ª Los Catedráticos propietarios y agregados que no hayan tenido lugar en el nuevo arreglo quedan cesantes desde este dia con el haber que por clasificacion les corresponda, segun lo dispuesto en la ley de 26 de mayo de 1835.

3.ª Los Catedráticos propietarios y agregados cesantes quedan con derecho á ser colocados en las vacantes que ocurran en su propia facultad, ó en otra, siempre que hubieren hecho los estudios que para esta se necesiten.

4.ª Los Catedráticos interinos ó sustitutos que en el nuevo arreglo hayan tenido colocacion, conservarán el carácter de interinos, aunque con el sueldo y honores de propietarios, hasta que ve-

Se continuará

ORENSE.-1846.-IMP. DE LA VIUDA DE COMPAÑEL É HIJOS.